



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	3 DE DICIEMBRE DE 2003	Suplemento 6390
-----------	-----------------------	------------------------	--------------------

No. 18543

DECRETO 247

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SÀBED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 09 de julio de 2001, el Honorable Congreso del Estado, emitió decreto por el que, previa aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, declaró reformado el artículo 65 de la Constitución Política Local, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de Julio de 2001, y en la que se establece que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, estos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales a la Legislatura Local, directamente o por conducto del Ejecutivo, a mas tardar en el mes de octubre de cada año.

SEGUNDO.- Que la Hacienda Pública Municipal para desarrollar y llevar a cabo sus funciones y atender en el ámbito de su competencia los servicios públicos que exige la comunidad, necesita allegarse de los recursos necesarios que le permitan realizar dichas tareas.

TERCERO.- Que a los Honorables Ayuntamientos Constitucionales de los 17 Municipios del Estado de Tabasco, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 27 y 33 Fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en correlación con el precepto 70 de la Ley de Hacienda Municipal; les corresponde formular el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2004, en la que se señalan los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las participaciones y aportaciones federales que les corresponden, documento que consta de siete Artículos que definen la fuente de ingresos y sus conceptos a recaudar.

CUARTO.- Que debido a las condiciones actuales y con la finalidad de no crear nuevas cargas impositivas para la población, en la presente Ley se contemplan los mismos rubros del año anterior.

QUINTO.- Que el Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y VII de la Constitución Política Local, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado y sus Municipios, planeando su desarrollo económico y social, así como imponer las contribuciones encaminadas al sostenimiento del gasto público, aprobando anualmente los ingresos necesarios para cubrir el respectivo Presupuesto de Egresos de los Municipios que conforman la entidad; por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 247

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO, para el Ejercicio Fiscal del año 2004, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004**

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, el Municipio de Balancán del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS		\$ 1'228,600.34
1.	Predial.	\$ 852,217.52	
2.	Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.	376,382.82	
3.	Sobre espectáculos públicos, no gravados por el I.V.A.	0.00	

II	DERECHOS		\$693,919.16
1.-	Por licencias y permisos de construcción	1,491.03	
2.-	Por licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones, subdivisiones y fusiones de predios.	0.00	
3.-	Sobre propiedad municipal	52,758.87	
4.-	Por servicios municipales de obras	45,402.66	
5.-	Por expedición de títulos municipales	287.10	
6.-	Servicios, registros e inscripciones	509,319.80	
7.-	Seguridad pública	21,662.00	
8.-	Servicios catastrales	63,284.74	
9.-	Por autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.	0.00	
10.-	Las demás que señalen las leyes.	0.00	

III.-	PRODUCTOS		\$ 315,208.39
1.-	Arrendamientos, explotación de bienes del municipio	574.20	
2.-	Enajenación de bienes muebles e inmuebles del municipio	0.00	
3.-	Publicaciones	0.00	
4.-	Productos financieros	285,526.32	
5.-	Otros no especificados	32,107.87	

IV.-	APROVECHAMIENTOS.		2'124,603.05
1.-	Reintegros	104,450.77	.
2.-	Donativos	2,271.92	
3.-	Cooperaciones	284,187.64	
4.-	Multas	14,199.57	
5.-	Recargos y gastos de ejecución	0.00	
6.-	Fianzas a favor del Ayuntamiento	0.00	
7.-	Rezagos	538,185.31	
8.-	Indemnización	0.00	
9.-	Remates	0.00	
10.-	Otros no especificados	1'181,307.84	

V.-	PARTICIPACIONES.		129'322,845.11
	Federales	129,322,845.11	

Este monto se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones al Estado de Tabasco, y a sus Municipios, se determinen, en el presupuesto de egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2004, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y publicado oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

VI	APORTACIONES FEDERALES		34'064,386.99
1.-	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	21'395,841.47	
2.-	Fondos de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	12'668,545.52	

Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se incrementará a los ingresos del Municipio, hasta por las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Presidente Municipal a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

VII. OTROS INGRESOS

Los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito, Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

Los ingresos extraordinarios que perciban los Municipios y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS.= 167'749,562.90

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y de conformidad con las disposiciones de las demás Leyes, Códigos, Reglamentos, Convenios, Decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en Impuestos Federales o Estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones de acuerdo con el Código Fiscal Municipal, a falta de éste procederá la aplicación del Código Fiscal del Estado, de igual manera, se deberán enterar los recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal. Dichos recargos se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

Artículo 5.- En los casos de prórroga por el pago de créditos, fiscales, se causarán intereses mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa que variará de 0 a 30%.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los ilícitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del estado, de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal Federal en que en su caso, sean parte.

Artículo 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones, relativas a los bienes del dominio público de la federación, de los Estados o los municipios.

Artículo 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la federación, de los estados o de los municipios sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto será oportunamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil cuatro.

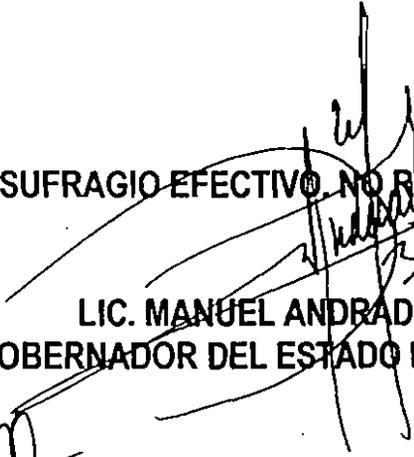
ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, DIP. PEDRO RODRÍGUEZ REYES; PRESIDENTE; DIP. ULISES COOP CASTRO, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.


"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"


LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.


LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 18544

DECRETO 248

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SÁBED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 09 de julio de 2001, el Honorable Congreso del Estado, emitió decreto por el que, previa aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos de los 17 Municipios del Estado, declaró reformado el artículo 65 de la Constitución Política Local, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de Julio de 2001, y en la que se establece que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, estos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales a la Legislatura Local directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año.

SEGUNDO.- Que la Hacienda Pública Municipal para desarrollar y llevar a cabo sus funciones y atender en el ámbito de su competencia los servicios públicos que exige la comunidad, necesita allegarse de los recursos necesarios que le permitan realizar dichas tareas.

TERCERO.- Que a los Honorables Ayuntamientos Constitucionales de los 17 Municipios del Estado de Tabasco, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 27 y 33 Fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en correlación con el precepto 70 de la Ley de Hacienda Municipal; les corresponde formular el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2004, en la que se señalan los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las participaciones y aportaciones federales que les corresponden, documento que consta de siete Artículos que definen la fuente de ingresos y sus conceptos a recaudar.

CUARTO.- Que debido a las condiciones actuales y con la finalidad de no crear nuevas cargas impositivas para la población, en la presente Ley se contemplan los mismos rubros del año anterior.

QUINTO.- Que el Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y VII de la Constitución Política Local, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado y sus Municipios, planeando su desarrollo económico y social, así como imponer y determinar las contribuciones y demás ingresos, encaminadas al sostenimiento del gasto público, aprobando anualmente los ingresos necesarios para cubrir el respectivo Presupuesto Egresos de los Municipios que conforman la entidad; por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 248

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO para el Ejercicio Fiscal del año 2004, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, el Municipio de Cárdenas del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS		\$3'566,403.46
1.	Predial.	\$2'559,118.69	
2.	Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.	1'007,284.77	
3.	Sobre espectáculos públicos, no gravados por el I.V.A.		

II.	DERECHOS		\$1'831,558.00
1.	Por licencias y permisos de construcción.	\$182,015.00	
2.	Por licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones, subdivisiones, y fusiones de predios.	392,117.00	
3.	De la propiedad Municipal y del Servicio de Panteones	198,254.00	
4.	Por servicios municipales de obras.	331,649.00	
5.	Expedición de títulos municipales.	7,452.00	

6.	Servicios, registros e inscripciones.	680,906.00	
7.	Servicios de aseo, limpia, recolección, transporte y disposición final de basura	39,165.00	
8.	Seguridad Pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito.		
9.	Por autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.		
10.	Servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.		
11.	Servicios de matanza en los rastros municipales		
12.	Autorización por la ocupación en la vía pública y sitios públicos.		
13.	Las demás que señalen las Leyes.		

III.	PRODUCTOS		\$411,994.89
1.	Arrendamiento y explotación de bienes del Municipio.	\$94,734.40	
2.	Enajenación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.		
3.	Publicaciones.	10,000.00	
4.	Productos financieros	311,260.49	
5.	Otros no especificados.		

IV.	APROVECHAMIENTOS		\$5'213,931.63
1.	Reintegros.	\$794,095.60	
2.	Donativos.		
3.	Cooperaciones.	1'822,051.76	
4.	Multas.	376,857.60	
5.	Recargos y gastos de ejecución.	227,261.33	
6.	Fianzas a favor del Ayuntamiento.		
7.	Rezagos.	1'629,692.71	
8.	Indemnizaciones.	2,012.26	
9.	Remates.		
10.	Otros no especificados.	361,960.37	

V.	PARTICIPACIONES		\$173'591,097.00
	Federales.	\$173'591,097.00	

Este monto se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones al Estado de Tabasco y a sus Municipios, se determinen, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicado oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

VI.	APORTACIONES FEDERALES		\$113'015,017.35
1.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$61'647,167.44	
2.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	51'367,849.91	

Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se incrementará a los ingresos del mismo, hasta por las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

VII.	OTROS INGRESOS		\$384.00
1.	Uso y aprovechamiento de la zona federal marítima terrestre	\$384.00	

Los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito, Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

Los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

TOTALES INGRESOS ESTIMADOS \$297'630,386.33

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y de conformidad con las disposiciones de las demás Leyes, Códigos, Reglamentos, Convenios, Decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en Impuestos Federales o Estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones de acuerdo con el Código Fiscal Municipal; a falta de éste procederá la aplicación del Código Fiscal del Estado, de igual manera, se deberán enterar los recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal. Dichos recargos se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

Artículo 5.- En los casos de prórroga por el pago de créditos, fiscales, se causarán intereses mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa que variará de 0 a 30%.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los ilícitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del estado, la de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que en su caso, sean parte.

Artículo 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones, relativas a los bienes del dominio público de la federación, de los Estados o los municipios.

Artículo 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la federación, de los estados o del municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto será oportunamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil cuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, DIP. PEDRO RODRÍGUEZ REYES; PRESIDENTE; DIP. ULISES COOP CASTRO, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**

**LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

No. 18545

DECRETO 249

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 09 de julio de 2001, el Honorable Congreso del Estado, emitió decreto por el que, previa aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, declaró reformado el artículo 65 de la Constitución Política Local, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de Julio de 2001, y en la que se establece que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, estos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales a la Legislatura Local, directamente o por conducto del Ejecutivo, a mas tardar en el mes de octubre de cada año.

SEGUNDO.- Que la Hacienda Pública Municipal para desarrollar y llevar a cabo sus funciones y atender en el ámbito de su competencia los servicios públicos que exige la comunidad, necesita allegarse de los recursos necesarios que le permitan realizar dichas tareas.

TERCERO.- Que a los Honorables Ayuntamientos Constitucionales de los 17 Municipios del Estado de Tabasco, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 27 y 33 Fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en correlación con el precepto 70 de la Ley de Hacienda Municipal; les corresponde formular el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2004, en la que se señalan los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las participaciones y aportaciones federales que les corresponden, documento que consta de siete Artículos que definen la fuente de ingresos y sus conceptos a recaudar.

CUARTO.- Que debido a las condiciones actuales y con la finalidad de no crear nuevas cargas impositivas para la población, en la presente Ley se contemplan los mismos rubros del año anterior.

QUINTO.- Que el Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y VII de la Constitución Política Local, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado y sus Municipios, planeando su desarrollo económico y social, así como imponer y determinar las contribuciones y demás ingresos, encaminadas al sostenimiento del gasto público, aprobando anualmente los ingresos necesarios para cubrir el respectivo Presupuesto de Egresos de los Municipios que conforman la entidad; por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 249

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO para el Ejercicio Fiscal del año 2004, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, el Municipio de Comalcalco del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS		\$ 3,987,418.18
1. Predial.	\$ 2,425,761.39	
2. Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.	\$ 1,557,156.79	
3. Sobre espectáculos públicos, no gravados por el I.V.A.	\$ 4,500.00	

II. DERECHOS		\$ 5,812,906.36
1. Por licencias y permisos de construcción.	\$ 206,915.76	
2. Por licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones, subdivisiones, y fusiones de predios.	\$ 17,550.50	
3. De la propiedad Municipal y del Servicio de Panteones	\$ 52,244.83	
4. Por servicios municipales de obras.	\$ 154,044.57	

5.	Expedición de títulos municipales.	\$ 45,219.36	
6.	Servicios, registros e inscripciones.	\$ 1,087,783.29	
7.	Servicios de aseo, limpia, recolección, transporte y disposición final de basura	\$ 13,420.00	
8.	Seguridad Pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito.	\$ 56,500.00	
9.	Por autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.	\$	
10.	Servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.	\$	
11.	Servicios de matanza en los rastros municipales	\$	
12.	Autorización por la ocupación en la vía pública y sitios públicos.	\$	
13.	Derechos por servicios catastrales.	\$435,160.61	
14.	Las demás que señalen las Leyes.	\$ 3,744,067.44	

III. PRODUCTOS		\$ 1,292,721.90
1.	Arrendamiento y explotación de bienes del Municipio.	\$ 00.00
2.	Enajenación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.	\$ 00.00
3.	Publicaciones.	\$ 00.00
4.	Productos financieros.	\$1,292,721.90
5.	Otros no especificados.	\$ 00.00

IV. APROVECHAMIENTOS		\$ 4,004,378.40
1.	Reintegros.	\$ 163,104.76
2.	Donativos.	\$ 451,461.14
3.	Cooperaciones.	\$ 305,210.16
4.	Multas.	\$ 413,993.28
5.	Recargos y gastos de ejecución.	\$ 1,188.00
6.	Fianzas a favor del Ayuntamiento.	\$ 00.00
7.	Rezagos.	\$1,169,822.45
8.	Indemnizaciones.	\$ 00.00

9. Remates.	\$ 00.00	
10. Otros no especificados.	\$ 1,499,598.61	

V. PARTICIPACIONES		\$ 82,544,000.80
Federales.	\$ 82,544,000.80	

Este monto se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones al Estado de Tabasco y a sus municipios, se determinen, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y publicado oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

VI. APORTACIONES FEDERALES		\$ 00.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$ 00.00	
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	\$ 00.00	

Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se incrementará a los ingresos del mismo, hasta por las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

VII. OTROS INGRESOS

Los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito, Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

Los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS. = \$ 97,641,425.64

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y de conformidad con las disposiciones de las demás Leyes, Códigos, Reglamentos, Convenios, Decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en Impuestos Federales o Estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones de acuerdo con el Código Fiscal Municipal, a falta de éste procederá la aplicación del Código Fiscal del Estado, de igual manera, se deberán enterar los recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal. Dichos recargos se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

Artículo 5.- En los casos de prórroga por el pago de créditos, fiscales, se causarán intereses mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa que variará de 0 a 30%.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los ilícitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del estado, la de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que en su caso, sean parte.

Artículo 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines

de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones, relativas a los bienes del dominio público de la federación, de los Estados o los municipios.

Artículo 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la federación, de los estados o del municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

TRANSITORIOS

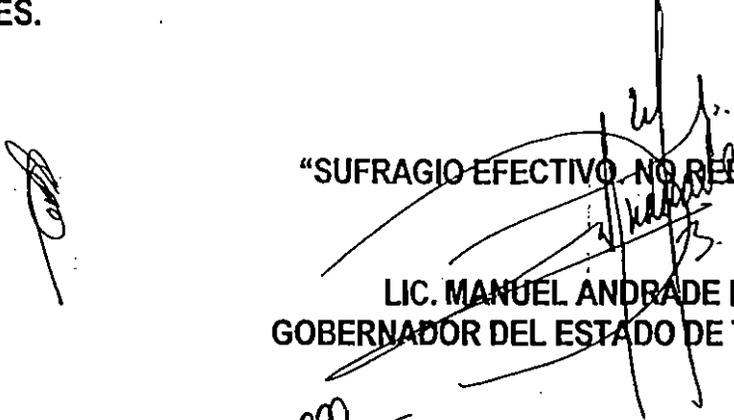
ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto será oportunamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil cuatro.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

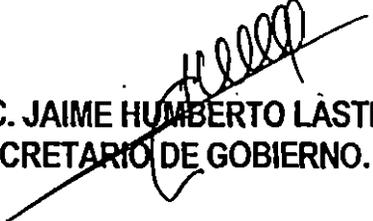
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, DIP. PEDRO RODRÍGUEZ REYES; PRESIDENTE; DIP. ULISES COOP CASTRO, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.


"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

**LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**


**LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

No. 18546

DECRETO 250

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 09 de julio de 2001, el Honorable Congreso del Estado emitió decreto por el que, previa aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, declaró reformado el artículo 65 de la Constitución Política Local, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de Julio de 2001, y en la que se establece que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales a la Legislatura Local, directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año.

SEGUNDO.- Que la Hacienda Pública Municipal para desarrollar y llevar a cabo sus funciones y atender en el ámbito de su competencia los servicios públicos que exige la comunidad, necesita allegarse de los recursos necesarios que le permitan realizar dichas tareas.

TERCERO.- Que a los Honorables Ayuntamientos Constitucionales de los 17 Municipios del Estado de Tabasco, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 27 y 33 Fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en correlación con el precepto 70 de la Ley de Hacienda Municipal; les corresponde formular el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2004, en la que se señalen los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las participaciones y aportaciones federales que les corresponden, documento que consta de siete Artículos que definen la fuente de ingresos y sus conceptos a recaudar.

CUARTO.- Que debido a las condiciones actuales y con la finalidad de no crear nuevas cargas impositivas para la población, en la presente Ley se contemplan los mismos rubros del año anterior.

QUINTO.- Que el Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y VII de la Constitución Política Local, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado y sus Municipios, planeando su desarrollo económico y social, así como imponer y determinar las contribuciones y demás ingresos, encaminadas al sostenimiento del gasto público, aprobando anualmente los ingresos necesarios para cubrir el respectivo Presupuesto de Egresos de los Municipios que conforman la entidad; por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 250

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO para el Ejercicio Fiscal del año 2004, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, el Municipio de Jonuta del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS

			TOTAL
1.	Predial.	\$238,977.18	\$401,754.90
2.	Sobre traslado de dominio de bienes inmuebles.	\$162,777.72	
3.	Espectáculos públicos, (cine, teatro, y circo)		

II. DERECHOS

1.	Por licencias y permisos de construcción.	\$5,652.95	\$302,335.35
2.	Por licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones, subdivisiones, y fusiones de predios.	\$ 0	
3.	De la propiedad Municipal y del Servicio de Panteones	\$ 0	

4.	Por servicios municipales de obras.	\$4,742.37	
5.	Expedición de títulos municipales.	\$2,692.20	
6.	Servicios, registros e inscripciones.	\$98,755.00	
7.	Servicios de aseo, limpia, recolección, transporte y disposición final de basura	\$ 0	
8.	Seguridad Pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito.	\$ 0	
9.	Por autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.	\$ 0	
10.	Servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.	\$ 0	
11.	Servicio de matanza en los rastros municipales.	\$ 0	
12.	Autorización por la ocupación en la vía pública y sitios públicos.	\$ 0	
13.	Derechos por servicios catastrales	\$12,101.00	
14.	Los demás que señalan las Leyes.	\$ 0	
15.	Otros no especificados.	\$178,391.83	

III.PRODUCTOS

1.	Arrendamiento y explotación de bienes del Municipio.	\$ 0	\$ 00.00
2.	Enajenación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.	\$ 0	
3.	Publicaciones.	\$ 0	
4.	Productos financieros.	\$ 0	
5.	Otros no específicos	\$ 0	

IV.APROVECHAMIENTOS

1	Reintegros.	\$86,355.96	\$ 534,287.70
2	Donativos.	\$55,978.00	
3	Cooperaciones.	\$99,739.00	

4	Multas.	\$9,300.00	
5	Recargos y gastos de ejecución.	\$ 0	
6	Fianzas a favor del Ayuntamiento.	\$	
7	Rezagos.	\$113,162.70	
8.	Remate.	\$ 0	
10.	Otros no especificados	\$169,752.04	

V. PARTICIPACIONES

	Federales.	\$ 84'758,046.81	\$ 84'758,046.81
--	------------	------------------	------------------

Este monto se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones al Estado de Tabasco y a sus Municipios, se determinen, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicado oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

VI. APORTACIONES FEDERALES

1.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$12'783579.63	\$19'351,496.06
2.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	\$6'567,916.43	

Los ingresos estimados provenientes de las aportaciones federales del Ramo 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se incrementará a los ingresos del mismo, hasta por las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servicios públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

VII. OTROS INGRESOS

Los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito, Público, y los que

establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

Los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS: \$ 105'347,900.77

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y de conformidad con las disposiciones de las demás Leyes, Códigos, Reglamentos, Convenios, Decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en Impuestos Federales o Estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones de acuerdo con el Código Fiscal Municipal; a falta de éste procederá la aplicación del Código Fiscal del Estado, de igual manera, se deberán enterar los recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal. Dichos recargos se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

Artículo 5.- En los casos de prórroga por el pago de créditos, fiscales, se causarán intereses mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa que variará de 0 a 30%.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los ilícitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del estado, la de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que en su caso, sean parte.

Artículo 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, penúltimo

párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones, relativas a los bienes del dominio público de la federación, de los Estados o los municipios.

Artículo 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la federación, de los estados o del municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto será oportunamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil cuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, DIP. PEDRO RODRÍGUEZ REYES; PRESIDENTE; DIP. ULISES COOP CASTRO, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

No. 18547

DECRETO 251

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 09 de julio de 2001, el Honorable Congreso del Estado, emitió decreto por el que, previa aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, declaró reformado el artículo 65 de la Constitución Política Local, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de Julio de 2001, y en la que se establece que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, estos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales a la Legislatura Municipal directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año.

SEGUNDO.- Que la Hacienda Pública Municipal para desarrollar y llevar a cabo sus funciones y atender en el ámbito de su competencia los servicios públicos que exige la comunidad, necesita allegarse de los recursos necesarios que le permitan realizar dichas tareas.

TERCERO.- Que a los Honorables Ayuntamientos Constitucionales de los 17 Municipios del Estado de Tabasco, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 27 y 30 Fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en correlación con el precepto 70 de la Ley de Hacienda Municipal; les corresponde formular el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2004, en la que se señalan los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las participaciones y aportaciones federales que les corresponden; documento que consta de siete Artículos que definen la fuente de ingresos y sus conceptos a recaudar.

CUARTO.- Que debido a las condiciones actuales y con la finalidad de no crear nuevas cargas impositivas para la población, en la presente Ley se contemplan los mismos rubros del año anterior.

QUINTO.- Que el Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y VII de la Constitución Política Local, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado y sus Municipios, planeando su desarrollo económico y social, así como imponer y determinar las contribuciones y demás ingresos, encaminadas al sostenimiento del gasto público, aprobando anualmente los ingresos necesarios para cubrir el respectivo Presupuesto de Egresos de los Municipios que conforman la entidad; por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 251

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO para el Ejercicio Fiscal del año 2004, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

Artículo 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, el Municipio de Macuspana del Estado Tabasco, percibirá los ingresos estimados, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS		\$ 3'760,000.00
1.	Predial.	\$ 3'100,000.00	
2.	Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.	650,000.00	
3.	Sobre espectáculos públicos, no gravados por el I.V.A.	10,000.00	

II.	DERECHOS		\$ 1'067,000.00
1.	Por licencias y permisos de construcción.	\$ 10,000.00	
2.	Por licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones, subdivisiones, y fusiones de predios.	10,000.00	
3.	De la propiedad Municipal y del Servicio de Panteones	5,000.00	
4.	Por servicios municipales de obras.	15,000.00	
5.	Expedición de títulos municipales.	1,000.00	
6.	Expedición y Certificado de Valores Catastrales	20,000.00	
7.	Servicios, registros e inscripciones.	600,000.00	
8.	Servicios de aseo, limpia, recolección, transporte y disposición final de basura	4,000.00	

9.	Seguridad Pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito.	300,000.00	
10.	Por autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.	1,000.00	
11.	Servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.	1,000.00	
12.	Servicios de matanza en los rastros municipales	5,000.00	
13.	Autorización por la ocupación en la vía pública y sitios públicos.	10,000.00	
14.	Las demás que señalen las Leyes.	85,000.00	

III.	PRODUCTOS		\$ 300,000.00
1.	Arrendamiento y explotación de bienes del Municipio.	\$ 0.00	
2.	Enajenación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.	0.00	
3.	Publicaciones.	0.00	
4.	Productos financieros.	300,000.00	
5.	Otros no especificados.	0.00	

IV.	APROVECHAMIENTOS		\$ 2'950,000.00
1.	Reintegros.	\$ 50,000.00	
2.	Donativos.	200,000.00	
3.	Cooperaciones.	700,000.00	
4.	Multas.	200,000.00	
5.	Recargos y gastos de ejecución.	500,000.00	
6.	Fianzas a favor del Ayuntamiento.	0.00	
7.	Rezagos.	1'000,000.00	
8.	Indemnizaciones.	0.00	
9.	Remates.	0.00	
10.	Otros no especificados.	300,000.00	

V.	PARTICIPACIONES		\$ 147'000,000.00
	Federales.	\$147'000,000.00	

Este monto se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones al Estado de Tabasco y a sus Municipios, se determinen, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicado oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

VI.	APORTACIONES FEDERALES		\$ 75'000,000.00
1.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$43'000,000.00	
2.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	32'000,000.00	

Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se incrementará a los ingresos del mismo, hasta por las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

VII. OTROS INGRESOS

Los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito, Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

Los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

T O T A L DE INGRESOS ESTIMADOS \$ 230'077,000.00

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y de conformidad con las disposiciones de las demás Leyes, Códigos, Reglamentos, Convenios, Decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en Impuestos Federales o Estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones de acuerdo con el Código Fiscal Municipal; a falta de éste procederá la aplicación del Código Fiscal del Estado, de igual manera, se deberán enterar los recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal. Dichos recargos se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

Artículo 5.- En los casos de prórroga por el pago de créditos, fiscales, se cargarán intereses mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa que variará de 0 a 30%.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los ilícitos que se cometieren en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del estado, la de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que en su caso, sean parte.

Artículo 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones, relativas a los bienes del dominio público de la federación, de los Estados o los municipios.

Artículo 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la federación, de los estados o del municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

TRANSITORIOS

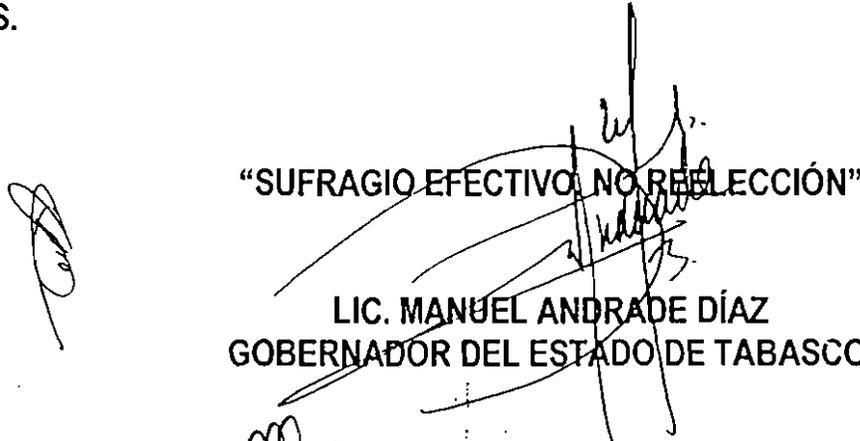
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto será oportunamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil cuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, DIP. PEDRO RODRÍGUEZ REYES; PRESIDENTE; DIP. ULISES COOP CASTRO, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.


"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

**LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**


**LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53 40-47 de Villahermosa, Tabasco.